Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2023 – 008. Sírvase Proveer. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se dispone:

TENER y **RECONOCER** al(a) Dr(a)**. ALVARO ALONSO VERJEL PRADA** identificado con la C.C. No. 13.361.684 y T.P. No. 39.743 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales conferidos en el poder otorgado.

No obstante lo anterior, revisada la presente demanda advierte el Despacho que el procedimiento no es el apropiado para este proceso, y no obstante en demanda, el apoderada indicó un trámite procesal a seguir; en aplicación a lo establecido en el Art. 90 del C.G. del P., aplicable a los procesos laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y SS, se considera que este proceso debe ser tramitado de conformidad con las normas establecidas para los procesos de **ÚNICA INSTANCIA**, pues se colige una cuantía distinta al elaborar la respectiva liquidación de todas y cada una de las pretensiones incoadas; teniendo en cuenta como primera medida lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010 y que en materia laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía. (Nos. 5 y 10 Art. 25 del C.P.T y S.S.).

Por lo anterior, al tenor de lo señalado en el Inc. 3 del Art. 85 del C.P.C., aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía (Art. 12 del C.P.T. y S.S.).

De conformidad con el Inc. 4 del Art. 90 del C.G. del P., se **ORDENA REMITIR** el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que de conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO N° PSAA11-8266** del 28 de Junio de 2011 expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, se sirva asignar la presente demanda a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

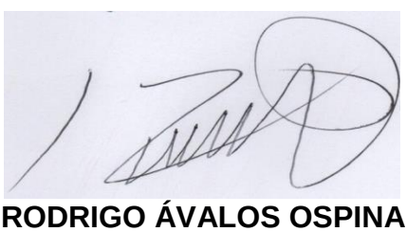

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 021** publicado hoy **16/02/2023**

La secretaria, MDG